

cibirán el complemento de destino correspondiente al Grupo Sexto B) del artículo 4.º del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril.

Disposición transitoria segunda.

Los Secretarios judiciales que continuaran prestando servicios en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Torremolinos (Málaga), Dos Hermanas (Sevilla), Benidorm (Alicante), Torrente (Valencia) y Colmenar Viejo (Madrid), servidos por Juez, convertidos en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Magistrado, ascenderán a la segunda categoría sin pérdida de su destino cuando lo haga el que le siga en el escalafón.

Disposición transitoria tercera.

Los Secretarios judiciales y demás personal al servicio de estos Juzgados percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

Disposición final primera.

El anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en lo concerniente a las provincias de Málaga, Sevilla, Alicante, Valencia y Madrid queda modificado conforme se establece en el anexo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1998.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Andalucía</i>				
Málaga	1	—	—	3
	2	—	—	3
	3	15	13	—
	4	—	—	3
	5	—	—	7 servidos por Magistrados.
	6	—	—	8 servidos por Magistrados.
	7	—	—	3
	9	—	—	2
	10	—	—	1
	11	—	—	1
	12	—	—	7 servidos por Magistrados.
Total				66
Sevilla	1	—	—	2
	2	—	—	1
	3	—	—	2
	4	—	—	2
	5	—	—	2
	6	22	21	—
	7	—	—	2
	8	—	—	2
	9	—	—	3
	10	—	—	2
	11	—	—	3
	12	—	—	4 servidos por Magistrados.
	13	—	—	2
	14	—	—	2
	15	—	—	1
Total				73

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
<i>Comunidad Valenciana</i>				
Alicante	1	—	—	5
	2	—	—	3
	3	9	7	—
	4	—	—	6 servidos por Magistrados.
	5	—	—	2
	6	—	—	4
	7	—	—	2
	8	—	—	9 servidos por Magistrados.
	9	—	—	8 servidos por Magistrados.
	10	—	—	4
	11	—	—	2
	12	—	—	1
	13	—	—	2
Total				64
Valencia	1	—	—	4
	2	—	—	6
	3	—	—	2
	4	—	—	5 servidos por Magistrados.
	5	—	—	4
	6	23	19	—
	7	—	—	3
	8	—	—	6
	9	—	—	3
	10	—	—	3
	11	—	—	3
	12	—	—	3
	13	—	—	3
	14	—	—	4
	15	—	—	3
	16	—	—	3
	17	—	—	2
	18	—	—	2
Total				101
<i>Madrid</i>				
Madrid	1	—	—	1
	2	—	—	4 servidos por Magistrados.
	3	—	—	2
	4	—	—	7 servidos por Magistrados.
	5	—	—	6 servidos por Magistrados.
	6	—	—	9 servidos por Magistrados.
	7	—	—	2
	8	—	—	3
	9	—	—	7 servidos por Magistrados.
	10	—	—	6 servidos por Magistrados.
	11	70	46	—
	12	—	—	6 servidos por Magistrados.
	13	—	—	4 servidos por Magistrados.
	14	—	—	4
	15	—	—	5
	16	—	—	4
	17	—	—	5 servidos por Magistrados.
	18	—	—	7 servidos por Magistrados.
	19	—	—	3 servidos por Magistrados.
	20	—	—	2
Total				203

29965 ORDEN de 21 de diciembre de 1998 por la que se constituyen las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se determina su plantilla.

Los apartados 1 y 2 del artículo 50 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, prevén las Agrupaciones de Secre-

tarías de Juzgados de Paz desempeñadas por funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Por otra parte, la Orden de 22 de noviembre de 1989 aprobó la plantilla de este personal en aquellos Juzgados de Paz procedentes de la conversión de los Juzgados de Distrito.

La aplicación progresiva de la mencionada Ley en esta materia aconseja, al objeto de mejorar el funcionamiento de la Justicia de Paz, constituir 19 Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma de Cantabria, desempeñadas por personal al servicio de la Administración de Justicia.

En el diseño de dichas Agrupaciones se ha tomado en consideración la propuesta formulada por la Federación de Municipios de Cantabria.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 257/1993, de 19 de febrero, oídas las Organizaciones Sindicales más representativas y con el informe previo del Consejo General del Poder Judicial y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispongo:

Artículo 1.

1. Se constituyen dos Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz con sede en los municipios cabecera de los antiguos Distritos.

2. Se constituyen 17 Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz con sede en los municipios de mayor población de derecho.

Artículo 2.

La plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia de los Juzgados de Paz de Potes y Villacarriedo, que figura en el anexo I de la Orden de 22 de noviembre de 1989, actualizada con los incrementos que se hayan producido, constituirá la de las Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz número 1 y número 6, respectivamente, que se determinan en el anexo de la presente Orden.

Artículo 3.

1. La plantilla de personal al servicio de la Administración de Justicia de las restantes Agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz que figuran en el anexo de la presente Orden estará constituida por un Oficial, en funciones de Secretario, y un Agente.

2. A efectos de lo dispuesto en los artículos 51.1, párrafo q, y 78 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, en el municipio de mayor población de derecho de la respectiva Agrupación de Secretarías de Juzgados de Paz, se constituirá el centro de trabajo y fijarán su residencia los Oficiales y Agentes a los que se refiere este artículo.

Artículo 4.

La Gerencia Territorial de Justicia de Cantabria deberá elaborar un plan semestral de actividades y desplazamientos para realizar las funciones de las Agrupaciones constituidas mediante la presente Orden, que será autorizado por el Ministerio de Justicia.

Disposición adicional.

Los funcionarios del Cuerpo declarado a extinguir de Secretarios de Paz de municipios con población superior a 7.000 habitantes, podrán participar en los concursos que se convoquen para la provisión de las plazas de Oficiales, en funciones de Secretarios, de las Agrupaciones constituidas por la presente Orden cuya población supere los 7.000 habitantes.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 31 de diciembre de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1998.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

ANEXO

Agrupación número 1:

Desempeñada por el personal al servicio de la Administración de Justicia del Juzgado de Paz de Potes e integrada por las Secretarías de los

Juzgados de Paz de: Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo de Liébana, Peñarrubia, Pesaguero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Población total: 6.530 habitantes.

Sede: Potes.

Agrupación número 2:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Comillas, Rioloba, Udías, Val de San Vicente y Valdáliga.

Población total: 9.107 habitantes.

Sede: Valdáliga.

Agrupación número 3:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa y Tudanca.

Población total: 3.309 habitantes.

Sede: Rionansa.

Agrupación número 4:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Entrambasaguas, Liérganes, Marina de Cudeyo, Miera, Riotuerto y San Roque de Riomiera.

Población total: 11.936 habitantes.

Sede: Marina de Cudeyo.

Agrupación número 5:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Castañeda, Penagos, Puente Viesgo y Santa María de Cayón.

Población total: 11.766.

Sede: Santa María de Cayón.

Agrupación número 6:

Desempeñada por el personal al servicio de la Administración de Justicia del Juzgado de Paz de Villacarriedo e integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Saro, Selaya, Villacarriedo y Villafufre.

Población total: 5.445 habitantes.

Sede: Villacarriedo.

Agrupación número 7:

Integrada por las Secretarías de Juzgados de Paz de: Corvera de Toranzo, Luena, San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo y Vega de Pas.

Población total: 6.613 habitantes.

Sede: Corvera de Toranzo.

Agrupación número 8:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Miengo y Suances. Población total: 9.554 habitantes.

Sede: Suances.

Agrupación número 9:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Alfoz de Lloredo, Polanco y Santillana del Mar.

Población total: 10.160 habitantes.

Sede: Santillana del Mar.

Agrupación número 10:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Cieza, Molledo y San Felices de Buelna.

Población total: 11.457 habitantes.

Sede: Cartes.

Agrupación número 11:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Mazcuerras, Ruente y Los Tojos.

Población total: 11.478 habitantes.

Sede: Cabezón de la Sal.

Agrupación número 12:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Argoños, Arnue-ro, Bareyo, Noja y Ribamontán al Mar.

Población total: 9.524 habitantes.

Sede: Ribamontán al Mar.

Agrupación número 13:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Bárcena de Cicero, Escalante, Hazas de Cesto, Meruelo, Ribamontán al Monte y Solórzano.

Población total: 8.248 habitantes.

Sede: Bárcena de Cicero.

Agrupación número 14:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Campoo de Yuso, Campoo de Enmedio, Hermandad de Campo de Suso, Pesquera, San Miguel de Aguayo y Santiurde de Reinosa.

Población total: 7.115 habitantes.

Sede: Campoo de Enmedio.

Agrupación número 15:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Las Rozas de Valdearroyo, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

Población total: 3.408 habitantes.

Sede: Valdeolea.

Agrupación número 16:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Arredondo, Ramales de la Victoria, Rasines, Ruesga y Soba.

Población total: 6.986 habitantes.

Sede: Ramales de la Victoria.

Agrupación número 17:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Ampuero, Colindres, Liendo, Limpías y Voto.

Población total: 13.828 habitantes.

Sede: Colindres.

Agrupación número 18:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: Guriezo y Villaverde de Trucios.

Población total: 2.084 habitantes.

Sede: Guriezo.

Agrupación número 19:

Integrada por las Secretarías de los Juzgados de Paz de: El Astillero y Villaescusa.

Población total: 16.051 habitantes.

Sede: El Astillero.

29966

RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1998, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por «Avanco, Sociedad Anónima de Gestión Inmobiliaria», frente a la negativa del Registrador de la Propiedad de Ayamonte don Salvador Guerrero Toledo, a inscribir una escritura de adjudicación en pago de deuda, en virtud de apelaciones del recurrente y el Registrador.

En el recurso gubernativo interpuesto por don Miguel García Botella, en representación de «Avanco, Sociedad Anónima de Gestión Inmobiliaria», frente a la negativa del Registrador de la Propiedad de Ayamonte don Salvador Guerrero Toledo, a inscribir una escritura de adjudicación en pago de deuda, en virtud de apelaciones del recurrente y el Registrador.

Hechos**I**

Por escritura que autorizó el Notario de Sevilla don Francisco Cuenca Anaya, el 26 de mayo de 1994, la sociedad civil «Las Cumbres Siete», adjudicó a «Avanco, Sociedad Anónima de Gestión Inmobiliaria», el pleno dominio de una vivienda sita en la Unidad de Actuación número 7 del Plan Parcial número 1 de Islantilla, término municipal de Isla Cristina. Compareció al otorgamiento don Miguel Catalán Gómez, interviniendo como apoderado de la cesionaria y como liquidador de la cedente, invocando en cuanto a la primera un poder inscrito en el Registro Mercantil y parcialmente transcrito, y en cuanto a la segunda su nombramiento para el citado cargo y facultades concedidas por acuerdo de la Junta general de 27 de abril de 1994, cuyos acuerdos fueron elevados a escritura pública

por la autorizada el 4 de mayo siguiente por el mismo Notario de Sevilla don Francisco Cuenca Anaya, cuya copia aparece unida a la de adjudicación, así como otra de igual fecha, de aceptación del cargo parcialmente transcrito.

De la parte expositiva de la escritura y de la certificación protocolizada en la escritura unida resulta que la sociedad civil «Las Cumbres Siete», en reunión de su Junta general celebrada el 27 de abril de 1994, a la que no consta hayan asistido la totalidad de sus socios, acordó, en síntesis, lo siguiente: Conferir a Avanco la representación, gestión, administración, disposición y gobierno de la sociedad, formalizando ante Notario el correspondiente poder general, de carácter irrevocable y con facultades incluso de autocontratación; vender a la misma Avanco tres fincas por precio determinado; renuncia a reclamar a la sociedad determinados préstamos hechos por los socios, realizar determinadas aportaciones en metálico; en relación con las circunstancias especiales y excepcionales del socio F. V. J. notificarle que se transmiten a Avanco todos los derechos y obligaciones que a la sociedad civil correspondan en relación con la vivienda adjudicada a dicho señor, sujeta la transmisión a la condición suspensiva de que el deudor en el plazo de nueve días desde la notificación de los acuerdos no cumpliera todos y cada uno de los acuerdos con la sociedad; y determinados en los acuerdos anteriores todos los compromisos, derechos y obligaciones de todas las partes, al quedar cumplidos los fines sociales, se acuerda por unanimidad la disolución de la sociedad civil, abriéndose el período de liquidación y nombrando liquidador único a Avanco.

La adjudicación se lleva a cabo con sujeción, entre otras, a las siguientes estipulaciones: «Primera.—La sociedad civil «Las Cumbres Siete», representada en este acto por «Avanco, Sociedad Anónima de Gestión Inmobiliaria», en su concepto de liquidador, tras la disolución de dicha sociedad, y según lo previsto en el acuerdo de disolución, adjudica a la entidad mercantil «Avanco, Sociedad Anónima de Gestión Inmobiliaria», que acepta y adquiere el pleno dominio de la vivienda descrita en el expositivo I de esta escritura, con las cargas que la gravan, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondían a la disuelta sociedad civil sobre tal vivienda. Dicha adjudicación se realiza para permitir que la sociedad adquirente cumpla las obligaciones que correspondan a «Las Cumbres-Siete» por razón de la titularidad de esta vivienda. Se valora la vivienda en la cantidad de 24.150.943 pesetas. Segunda.—Si como consecuencia del juicio declarativo 133/93 que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia número 22 de Ayamonte, se reconociese a don Félix Vasco Jiménez la propiedad sobre la citada vivienda, o algún otro derecho que debiera hacer efectivo «Las Cumbres Siete», «Avanco, Sociedad Anónima de Gestión Inmobiliaria», se obliga a cumplir las obligaciones que resultasen para la sociedad civil impuestas por la sentencia, y a otorgar, en su caso, escritura de adjudicación de dicha vivienda a favor de don Félix Vasco Jiménez. A tal fin se obliga a no enajenar, por título alguno, la citada vivienda, salvo autorización expresa del señor Vasco, hasta que en dicho procedimiento se dicte sentencia firme.»

II

Presentada copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Ayamonte, fue calificada con la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por los siguientes defectos insubsanables: 1) La estipulación segunda por carecer de trascendencia real (artículo 98 de la Ley Hipotecaria, y 51-7.º de su Reglamento), lo que impide a su vez, inscribir únicamente la estipulación primera, porque la no inscripción de aquélla altera o afecta sustancialmente el contenido del título (artículo 434 del Reglamento Hipotecario y Resolución de la Dirección General de 18 de abril de 1994). 2) La liquidación de la sociedad civil no se ha practicado conforme a las reglas de las herencias, a las que remite el artículo 1.708 del Código Civil, faltando el acuerdo unánime de los socios (artículo 1.058 del Código Civil). 3) No se puede disponer válidamente de la vivienda pendiente de adjudicación a un socio, sin estar expresamente facultado por éste (artículo 1.259 del Código Civil). 4) Y, como defecto subsanable, falta el poder notarial de la sociedad civil a favor de «Avanco, Sociedad Anónima de Gestión Inmobiliaria» (artículo 1.280 del Código Civil). Contra esta nota cabe interponer recurso gubernativo, en el plazo de cuatro meses, a contar desde su fecha, ante el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la forma dispuesta en los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes, 112 y siguientes de su Reglamento. Ayamonte, a 20 de septiembre de 1994.—El Registrador. Sigue la firma.»